

PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

Del nombre, sede y emblemas

ARTÍCULO 1

NOMBRE

El nombre oficial del Partido es Partido Acción Ciudadana, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PAC. Para efectos de este estatuto también se denominara el Partido. Se organizara a nivel nacional de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República; Diputados a la Asamblea Legislativa y eventualmente de Asamblea Constituyente; alcaldes, regidores y síndicos municipales, miembros de los Concejos de Distrito, Intendentes y miembros de los Concejos Municipales de Distrito.

ARTÍCULO 2

DIVISA

La divisa del Partido es un rectángulo, de dos tantos de largo por uno de ancho, dividida por una diagonal que va del Angulo inferior izquierdo al Angulo superior derecho, con el triángulo superior color amarillo y el triángulo inferior color rojo.

En el margen izquierdo, sobre el triángulo superior, llevará impresas en color rojo las letras PAC, ordenadas en forma vertical.

ARTÍCULO 3

DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será San Pedro de Montes de Oca, doscientos metros norte del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, esquina de Avenida Dos con Calle Siete.

El cambio de la sede legal debe ser aprobado por la Asamblea Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional, y notificado por el Comité Ejecutivo Nacional al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-04-6002, Resolución N° 121-02

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09 - 05 - 2015 , Resolución DGRE- 083 - DRPP-2015; sin embargo se indica que el cambio del domicilio del partido político debe ser notificado ante el Registro Civil, siendo lo correcto Registro Electoral, razón por la cual se corrige el aspecto formal citado.

ARTÍCULO 4

OTROS EMBLEMAS

La Asamblea Nacional del Partido podrá aprobar, conforme a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.

CAPÍTULO II

De sus principios y objetivos políticos, económicos y sociales

ARTÍCULO 5

OBJETIVO

EL objetivo esencial del Partido Acción Ciudadana es el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del país en todos los ámbitos. Con tal fin, promoverá la participación efectiva de las y los costarricenses en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.

ARTÍCULO 6

CULTURA DE BIEN PÚBLICO

El Partido impulsara la consolidación de una cultura de bien público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley, y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.

ARTÍCULO 7

CUMPLIR CON LO PROMETIDO

En su acción proselitista, el Partido Acción Ciudadana apelara siempre al uso de la verdad, como único recurso válido para

nutrir el dialogo y el debate ciudadano que requiere para su desarrollo toda sociedad democrática.

Los contenidos programáticos de la acción de gobierno pueden diferir de los contenidos propuestos en campaña únicamente cuando circunstancias excepcionales claramente explicadas así lo obliguen.

Consecuente con este compromiso, las propuestas formuladas en campaña electoral serán de acatamiento obligatorio para los representantes y funcionarios que accedan a cargos públicos en virtud del apoyo de la ciudadanía a tales planteamientos.

Asimismo, las autoridades del Partido electas para ocupar cargos públicos no pueden introducir, ni solicitar, cambios en relación con asuntos sobre los cuales la ciudadanía tenga un interés especial si estos no han sido propuestos durante el periodo de campaña electoral.

El Tribunal de Ética del Partido vigilara celosamente por el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 8

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En la vida interna de la organización y en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes, el Partido velara por la aplicación efectiva de los principios de transparencia y de rendición oportuna de cuentas a los ciudadanos, como medio

efectivo para asegurar un ejercicio ético de la función pública.

Se solicitara a instancias ajenas al Partido y al Sector Público, como el Estado de la Nación, Transparencia Internacional, la Comisión Nacional para el Rescate de Valores, y otras del mismo prestigio e imparcialidad, de acuerdo a sus especialidades, la evaluación de la gestión del Partido, cuando sus miembros ocupen cargos públicos.

ARTÍCULO 9

COMBATE A LA CORRUPCIÓN

EL Partido Acción Ciudadana combatirá tenazmente todas las formas de corrupción política no solo para salvaguardar los recursos públicos sino también para evitar que la corrupción se constituya en una fuente de ventaja competitiva que desvirtúe el principio de la libre competencia en el ámbito de la economía y la producción.

ARTÍCULO 10

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

El Partido defenderá con celo las instituciones republicanas sustentadas en los principios de la democracia representativa, e impulsará, mediante el fortalecimiento de los poderes comunales y del régimen municipal, nuevas formas de democracia participativa. Se impulsarán mecanismos para que la sociedad civil disponga, con arreglo a la ley, de nuevos espacios para apoyar y fiscalizar, por media de la acción directa de los ciudadanos, la

labor del gobierno, las instituciones y los funcionarios públicos, en procura de un aprovechamiento más eficiente de los recursos nacionales y locales.

ARTÍCULO 11

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La participación política es un derecho humano y una condición necesaria para el fortalecimiento democrático y el desarrollo humano sostenible.

La igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en todos los ámbitos del desarrollo humano sostenible, implica para el Partido Acción Ciudadana el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria y alternativa entre mujeres y hombres, en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular.

La paridad, entendida como uno de los propulsores determinantes de la democracia, tiene como fin alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituyen una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

La paridad de género implica que en cada una y en la totalidad de las personas delegadas, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un

cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nominas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Para cumplir el objetivo de la paridad de género, ésta se aplicará en forma vertical y horizontal. La paridad vertical se aplicará en forma alterna en cada una de las delegaciones, órganos y nóminas. La paridad horizontal se aplicará en la totalidad de los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12 - 11 - 2016 , Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 12

ELEGIR A LOS MÁS IDÓNEOS

Las elecciones internas del Partido, tanto para conformar sus propios órganos como para definir candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el compromiso ético de elegir a los más idóneos para cada función.

ARTÍCULO 12 BIS

El partido Acción Ciudadana procurará en sus procesos democráticos internos atender los principios de proporcionalidad, de respeto y representación de las minorías. En los espacios de toma de decisión interna, de definición programática y de elección de puestos internos, se procurará la participación y representación de los diversos actores partidarios con el fin de

fortalecer las propuestas y principios estatutarios.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25 - 02 - 2017 , Resolución DGRE-042-DRPP-2017. Se incorpora este nuevo artículo.

ARTÍCULO 13

LOS SERVICIOS PUBLICOS

El Partido promoverá activamente la transparencia, la excelencia, la eficiencia, la existencia de reglas claras, el buen trato y la buena atención para las y los usuarios, en la prestación de los servicios públicos, como instrumentos esenciales para mejorar la calidad de vida de los habitantes y facilitar las tareas productivas del sector privado.

ARTÍCULO 14

EL MEDIO AMBIENTE

Las propuestas de desarrollo económico impulsadas por el Partido Acción Ciudadana deben garantizar la conservación y protección efectiva de nuestras riquezas naturales, como patrimonio que pertenece a toda la humanidad.

ARTÍCULO 15

EL DESARROLLO

El Partido Acción Ciudadana define como Desarrollo el proceso de reducción de la pobreza compatible con la protección del medio ambiente.

La acción pública debe garantizar el acceso universal a las herramientas de creación de riqueza, para que el esfuerzo de cada individuo defina el lugar que ocupa en la sociedad.

La iniciativa individual y la empresa privada son las mejores herramientas para crear riqueza. En el largo plazo podrían también conducir a la reducción de la pobreza, pero en el corto y mediano plazo para materializar este fin, así como para proteger el ambiente, es necesario que el Estado asuma responsabilidades especiales.

Esas responsabilidades se deben financiar con la intermediación de recursos de la sociedad, por medio de impuestos, bajo el principio de que quien más tiene más paga. Por justicia, tanto con los contribuyentes como con los destinatarios del gasto público, es imperativo que la administración pública opere con los máximos niveles de eficiencia, honestidad y transparencia.

CAPÍTULO III

De los miembros del Partido Acción Ciudadana, sus deberes y derechos.

ARTÍCULO 16

DE LAS Y LOS AFILIADOS AL PARTIDO

Serán afiliados y afiliadas al Partido Acción Ciudadana todas las y los costarricenses que hayan solicitado su inscripción mediante adhesión escrita y se comprometan con el cumplimiento de los principios, propósitos enunciados y objetivos que determina el Estatuto del

Partido así como sus reglamentos, y que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a escala nacional.

Las y los afiliados al Partido contribuirán con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades. El Partido Acción Ciudadana mantendrá un padrón actualizado de sus afiliados y afiliadas a cargo de la Secretaría General.

Los procedimientos de admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación serán establecidas por la Secretaría General y el procedimiento de pérdida de esa condición, está establecido en el Capítulo de Faltas y Sanciones de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

ARTÍCULO 17

CANDIDATURAS

Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido Acción Ciudadana, o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón. En todo caso, quienes ostenten la calidad de afiliados o afiliadas deben ser ciudadanos o ciudadanas de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada, haber cancelado en su totalidad cualquier deuda económica pendiente con el Partido que se originara por el no pago sus cuotas obligatorias

como representante popular establecidas en el artículo 43 de este Estatuto.- y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito. Con excepción del Tribunal de Ética, ser afiliada o afiliado del partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o participar en los procesos convocados por éstos. Sin embargo, el Partido Acción Ciudadana podrá postular libremente ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre que sus atributos éticos e intelectuales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del Partido.

En caso de alianzas o coaliciones con otros partidos, los postulantes quedarán exentos de la pertenencia al Partido Acción Ciudadana y de las contribuciones económicas al Partido Acción Ciudadana. Esta excepción no será aplicable para los afiliados al Partido Acción Ciudadana que participen en la coalición o alianza que incluya al Partido Acción Ciudadana.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015

ARTÍCULO 18

DEBERES DE SUS AFILIADOS Y AFILIADAS

- a. Ser leal a la Patria antes que al Partido.
- b. Armonizar sus actuaciones ciudadanas, y en particular las

propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido.

- c. Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales, atendiendo siempre al interés colectivo de la sociedad; y propiciar la participación de la ciudadanía en general en este esfuerzo.
- d. Participar al menos una vez al año en una de las actividades partidarias organizadas por la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana y que el Comité Ejecutivo admita como válida para cumplir con este requisito.
- e. Mantener una actitud analítica y vigilante para que el Partido Acción Ciudadana nunca degenera en una maquinaria electorera, dominada por las ambiciones o vanidades personales de sus miembros y dirigentes.
- f. Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en la vida interna de la organización.
- g. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del

Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.

- h. Denunciar formalmente ante el Tribunal de Ética las transgresiones de miembros del Partido en el desempeño de sus funciones partidarias, en el de cargos de elección popular a los que hayan sido postulados por el PAC, o en el de cargos en la Administración Pública para los cuales hayan sido nombrados de forma discrecional.
- i. Derogado.
- j. Los miembros del Partido Acción Ciudadana tienen el deber de colaborar activamente con su trabajo en las tareas partidarias.
- k. Todos los miembros del Partido Acción Ciudadana tienen el deber de contribuir regularmente al sostenimiento económico del partido, de acuerdo con las reglas que para ello definan este estatuto y los reglamentos respectivos, y con el propósito de garantizar nuestra independencia de intereses de grupos o individuos que podrían manifestarse a través de sus aportes económicos. El Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud escrita de cualquier comité ejecutivo, podrá eximir del pago, rebajar el monto de la

contribución, u ofrecer mecanismos alternativos para la consecución de la misma, a aquellos miembros que así lo soliciten y demuestren su imposibilidad económica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

ARTÍCULO 18 BIS

DEBERES DE SUS ASAMBLEÍSTAS

Son deberes de los y las diferentes integrantes de las Asambleas del Partido:

1. Abstenerse de participar y votar, en el diseño de la metodología de elección correspondiente, quienes sean parte de una Asamblea a la cual corresponda conformar las nóminas o listas de candidaturas que el Partido presentará al electorado.
2. Presentar, ante la Asamblea, los atestados quienes aspiren a una candidatura, así como expresar a viva voz los motivos y propósitos de interés de su candidatura así como los compromisos que asumirían de resultar electos, de acuerdo con las normas que para tales efectos establezca el Tribunal Electoral Interno.
3. Prohibir el proselitismo a las y los integrantes de una Asamblea bajo condiciones de candidatura, que influyan una decisión a su

favor por parte de las y los asambleístas, como tampoco podrán propiciar grupos de apoyo o intercambiar votos con las y los integrantes de la Asamblea con derecho a voto. No se entenderá como proselitismo acreditar los atestados personales. Es obligación de las y los integrantes de las Asambleas ser vigilantes para que esta norma se cumpla y cuando se tenga comprobación en contrario, denunciar formalmente ante el Tribunal Electoral Interno el caso y las circunstancias de mérito. El Tribunal Electoral Interno previo procedimiento de conocimiento decidirá en definitiva sobre la denuncia y sus consecuencias.

4. Sancionar al y la infractor(a), según la trasgresión fehaciente e indubitable a normas establecidas por el Tribunal Electoral Interno, con la anulación de la postulación o de su candidatura, en el caso de que hubiere resultado electo o electa.
5. No es compatible ser diputado o diputada con el puesto de delegado o delegada de la Asamblea Nacional ni con membresía del Comité Ejecutivo o de la Comisión Política, ser regidor o regidora, alcalde o alcaldesa no es compatible con el puesto de delegado o delegada de la Asamblea

Cantonal ni con membresía del Comité Ejecutivo Cantonal, ser intendente, síndico, síndica o concejal de distrito no es compatible con el puesto de delegado o delegada de la Asamblea Distrital. El Comité Ejecutivo Nacional definirá lo concerniente para hacer efectivas estas incompatibilidades.

6. El delegado (a) propietario (a), cuando tuviera una condición que le impida asistir a una sesión convocada para la Asamblea respectiva, deberá dar aviso con al menos cinco días de antelación, de modo que se pueda convocar la suplencia respectiva. Se convocará a la suplencia siguiendo el orden en que fueron elegidos, respetando los criterios de alternabilidad y paridad. Esta obligación de justificación previa se excepciona para los casos de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor. Todo (a) delegado (a) está obligado (a) a justificar sus ausencias ante el Comité Ejecutivo respectivo. La justificación de la inasistencia será presentada ante el Comité Ejecutivo respectivo, a más tardar dos días siguientes a la realización de la Asamblea, o en su defecto cuando cese la causa o impedimento de la ausencia. Dicho órgano resolverá el asunto por mayoría simple. En caso de

que no se acepte la justificación de la inasistencia, se aplicará el procedimiento establecido en este Estatuto para los casos de faltas por inasistencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-200813

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP2013.

ARTÍCULO 18 TER

DEBERES DE LOS DELEGADOS SUPLENTE

Son deberes de los (as) delegados (as) suplentes:

- a. Sustituir a los (as) delegados (as) propietarios (as) cuando la Secretaría respectiva les informe sobre la ausencia del propietario.
- b. Presentarse a las sesiones de la Asamblea respectiva para sustituir a los propietarios con voz y voto

Se entenderá por ausencia definitiva: renuncia, fallecimiento, una ausencia injustificada, doble militancia o sanción que implica la remoción del cargo.

Se entenderá ausencia temporal: los casos de enfermedad, motivos laborales, casos fortuitos o por fuerza mayor. Estos casos rigen solo para la sesión que sustituya.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución D G R E - 1 3 8 - D R P P 2 0 1 3 . Se incorpora este artículo.

ARTÍCULO 19

DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Son derechos de los miembros del Partido Acción Ciudadana:

- a. Ejercer libremente el derecho a votar y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido, y a postularse como precandidato para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto, y en los lineamientos que al respecto apruebe la Asamblea Nacional.
- b. Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para designar puestos de elección popular.
- c. Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y el desarrollo de todos los procesos a que pueda concurrir con su opinión o con su voto.
- d. Ejercer la crítica en todos los ámbitos de la vida interna de la organización y expresar libremente sus criterios, siempre con respeto al resto de los partidarios, y mediante la utilización y/ u oposición de los recursos pertinentes en cada caso.

CAPÍTULO IV

De los órganos legales del Partido

ARTÍCULO 20

ORGANIZACIÓN

El Partido Acción Ciudadana tendrá una organización a nivel nacional compuesta por un sistema de asambleas divididas de la siguiente forma: las asambleas cantonales, una en cada cantón; las asambleas provinciales, una en cada provincia; y la Asamblea Nacional. Se podrán celebrar asambleas distritales, de conformidad con el mecanismo establecido en este Estatuto Orgánico.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 21

CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Todas las asambleas deben integrarse conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Es obligatorio considerar, a la hora de integrar las asambleas, todos los conceptos de género establecidos en el artículo 11 de este Estatuto.

Además, en todas las Asambleas que se constituyan, al menos un diez por ciento de los delegados que se elijan serán jóvenes, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de concluir el período para el cual resulten electos. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto. En los casos en que ningún miembro joven se postule como candidato a delegado, se obviará este requisito.

ARTÍCULO 21 Bis

SOBRE LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

Las Asambleas Distritales son una instancia legal del Partido Acción Ciudadana que se podrán celebrar únicamente cuando su cantón cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Celebración de una Asamblea Cantonal con el quórum establecido en el presente estatuto y únicamente en las fechas establecidas en el cronograma que para estos efectos defina el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Presentación en dicha Asamblea Cantonal de una solicitud, acompañada por diez firmas de personas afiliadas de cada distrito, expresamente solicitando a la Asamblea Nacional la autorización con el fin de que el cantón celebre todas sus asambleas distritales para la renovación de estructuras del siguiente periodo.

- c. Aprobación de dicha solicitud por mayoría simple de las personas integrantes de la Asamblea Cantonal.
- d. Acuerdo de la Asamblea Nacional autorizando la celebración de asambleas distritales en el cantón de que se trate.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017. Se incorpora este artículo

Véase resolución N° 1174-E1-2017 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, en la que dispuso: "(...) que las actuales autoridades territoriales (las designadas para el período 2013-2017) tengan la atribución de decidir si solicitan o no a la Asamblea Nacional (...) la celebración de las asambleas distritales en su cantón, en tanto son representantes que tienen una amplia legitimación democrática de origen: fueron electos, en su momento, por la base partidaria del propio territorio. En ese sentido, no podría pretenderse que tal decisión de peticionar a la máxima autoridad partidaria compete a toda la militancia cantonal pues eso sería, en la práctica, el desconocimiento de un mandato aún vigente. (...)"

ARTÍCULO 22

SOBRE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

En los casos, en que la Asamblea Nacional acuerde realizar Asambleas Distritales, éstas estarán integradas por las personas

que, de acuerdo con el padrón registro, estén afiliadas en el respectivo distrito administrativo. Serán la máxima instancia del Partido en el distrito y tendrán las siguientes funciones:

- a. Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. También nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

- b. Elegir cinco delegados distritales ante la respectiva Asamblea Cantonal, respetando el principio de paridad de género. Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- c. Proponer a la Asamblea Cantonal las candidaturas, tanto en cargos propietarios como suplentes, a sindicaturas y concejalías de distrito, y cuando corresponda, candidaturas a intendencias y concejalías municipales de distrito.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- d. Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de las sindicaturas y concejalías de distrito y cuando corresponda, también el de las intendencias y concejalías municipales de distrito.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- e. Promover activamente la conformación y funcionamiento de los Comités Base Ciudadana Distrital en su distrito.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- f. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas distritales corresponde a su Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2006. Resolución No. 035-06-PPDG

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013; sin embargo, se le hace saber a la agrupación política que con respecto a la frase "de ser posible sus suplentes" contraviene el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, donde describe que el Comité Ejecutivo estará

integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; por lo que deberá el partido político adaptar dicho texto a la normativa electoral vigente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017. Se incorpora un nuevo inciso con nomenclatura e) por lo que se corre la numeración.

ARTÍCULO 23

SOBRE LAS ASAMBLEAS CANTONALES

Las Asambleas Cantonales estarán integradas por las personas afiliadas al partido que, de acuerdo con el padrón registro, estén inscritas en el respectivo cantón. Las Asambleas Cantonales de los cantones en donde la Asamblea Nacional haya aprobado la realización de Asambleas Distritales, estarán integradas por cinco delegados de cada uno de sus distritos administrativos, nombrados con base en el procedimiento indicado en este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia. La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el cantón y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. También

nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01 -06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27 -07 -2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

- b. Elegir cinco personas delegadas cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial, respetando el principio de paridad de género. Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven.
- c. Procurar la mayor representación de todos los distritos en la elección de personas delegadas a la Asamblea Provincial.
- d. Orientar la acción política del Partido en el respectivo cantón, con base en lo establecido por este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. De acuerdo con los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional, elegir las candidaturas a concejalías de distrito, concejalías municipales de distrito, sindicaturas, intendencias, vice-intendencias, regidurías, alcaldías y vice alcaldías. En los cantones donde no sea posible realizar las asambleas cantonales, el nombramiento de

estas candidaturas lo realizará la Asamblea Nacional.

- f. Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de las autoridades municipales electas.
- g. Acordar por mayoría absoluta de sus integrantes la solicitud de celebración de Asambleas Distritales en su cantón, para aprobación de la Asamblea Nacional.
- h. Promover activamente la conformación y funcionamiento de los Comités de Base Ciudadana Distrital en su cantón.
- i. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2006, Resolución 035-06-PPDG

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01 -06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27 -07 -2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12 - 11 - 2016 , Resolución DGRE-003-DRPP-2017. Se omite en el consecutivo de los incisos el designado con la letra "e)", por lo que de oficio se ajusta la nominación de los mismos.

ARTÍCULO 24

ASAMBLEAS PROVINCIALES

Cada Asamblea provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, nombrados con base en el procedimiento indicado en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Es la máxima instancia del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad y alternabilidad de género. También nombrará una Fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.
- b. Elegir los (as) diez delegados (as) propietarios y 6 delegados suplentes a la Asamblea Nacional por la respectiva provincia, elegidos en orden consecutivo del uno al seis aplicando los principios de paridad y alternabilidad. Se elegirá un (a) delegado (a) joven de cualquier género, y luego se completará la nómina de delegados (as), de manera que la misma respete la paridad de género. Al elegir los (as) delegados (as) a la Asamblea Nacional deberá procurarse que la mayor cantidad posible de cantones queden representados en ella por su respectivo delegado.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01 -06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27 -07 -2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013

- c. Orientar la acción política del Partido en la respectiva provincia, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional, la Comisión política y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los diputados y diputadas postulados por el Partido que hayan resultado electos.
- e. Decidir el mecanismo con el cual se implementará la paridad horizontal y vertical, en su respectiva provincia, salvo las reservas que establezca la asamblea nacional según lo establecido en este estatuto y los reglamentos del partido.
- f. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.²¹

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial corresponde a su Comité Ejecutivo.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-07-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el día 26 de enero de 2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2019. Se modifica el inciso f) y se corre la numeración pasando el anterior inciso f) a inciso g).

ARTÍCULO 25

ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

ARTÍCULO 26

LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional estará integrada por diez personas delegadas propietarias y seis personas delegadas suplentes por provincia, elegidas de acuerdo a los principios de paridad y alternabilidad. Las personas asambleístas nacionales suplentes tendrán derecho a voz y voto en las asambleas únicamente cuando estén en propiedad. Además se ampliará con las diez representaciones de la Comisión Nacional de Juventud, prevista por los artículos treinta y uno, treinta y nueve, y cuarenta. La cantidad y las condiciones de suplencias de la representación de Juventud serán definidas por este Estatuto y el Reglamento General de Juventudes PAC aprobado por la Asamblea Nacional.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-201722

- a. Establecer los lineamientos que orienten la acción política del Partido y mantener, mediante una Comisión de Enlace, la relación orgánica con la Fracción Parlamentaria, para ocupar los mejores resultados en su gestión y velar por el cumplimiento de sus compromisos éticos.
- b. Convocar al Congreso Ciudadano, estableciendo en cada caso los fines y el alcance de sus acuerdos, a efecto de revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos

programáticos y la estructura organizativa del Partido.

- c. Nombrar los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, conformado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería Nacional, y sus respectivas suplencias. También nombrará una Fiscalía General, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

- d. Nombrar a las siete personas integrantes de la Comisión Política y ratificar a las otras personas integrantes que no son miembros del Comité Ejecutivo Nacional, nombradas conforme a los términos de los artículos treinta y dos, treinta y tres de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- e. Designar y/o ratificar, de acuerdo al procedimiento que la misma Asamblea Nacional defina para la elección, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- f. Designar las candidaturas a diputaciones a la Asamblea

Legislativa o a una Asamblea Constituyente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-201723

- g. Designar, cuando así lo dispongan los reglamentos aprobados al efecto, las candidaturas a concejalías de distrito, concejalías municipales de distrito, sindicaturas, intendencias, vice-intendencias, regidurías, alcaldías y vice alcaldías. Ratificar las candidaturas a los distintos cargos propuestos por las asambleas partidarias. Si considera que hay dudas razonables para no ratificar el nombramiento de cualquier candidatura a los puestos antes descritos, la Asamblea Nacional tiene la potestad de no ratificarlas, en cuyo caso la devolverá a la Asamblea Cantonal, quién tendrá la responsabilidad de tomar la decisión final.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- h. Aprobar o improbar las solicitudes de las Asambleas Cantonales que hayan optado por celebrar las asambleas distritales para la renovación de estructuras siguiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

- i. Revocar cualquier nombramiento en los órganos internos del Partido,

cuando así lo aconsejen razones de conveniencia u oportunidad.

- j. Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de los asambleístas presentes.
- k. Aprobar el Código de Ética para los miembros del partido, y las regulaciones que aplicará el Tribunal de Ética.
- l. Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal Electoral Interno.
- m. Conocer y aprobar o rechazar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería Nacional.
- n. Aprobar la afiliación del Partido Acción Ciudadana a organizaciones internacionales afines a su pensamiento.
- o. Apoyar activamente el trabajo organizativo y político del partido en las provincias y cantones representados y de interés estratégico del PAC, en coordinación con los comités ejecutivos respectivos o de las instancias nacionales correspondientes.
- p. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Las personas delegadas que no asistan a una Asamblea Nacional deben presentar su justificación por escrito a la Secretaría General, en los cinco días hábiles

posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea respectiva, aportando documentos comprobatorios que la respalden; queda sujeta su aceptación al criterio del Comité Ejecutivo Nacional, el cual tiene 15 días naturales para resolver sobre la aceptación o no de la justificación presentada. Las apelaciones a la resolución del Comité Ejecutivo se presentarán directamente ante la Asamblea Nacional, cuya decisión será definitiva. Las personas delegadas a la Asamblea Nacional pueden ser reelectos en su puesto únicamente cuando hayan cumplido con una asistencia mínima de un 75% a las Asambleas Nacionales convocadas durante el tiempo que duró su nombramiento. Las ausencias injustificadas no pueden exceder el 15% de las convocatorias. Con excepción del año anterior a las elecciones nacionales, la Asamblea Nacional será convocada al menos una vez al año para constituirse como un Foro de Discusión de dos días organizado por la Comisión de capacitación y formación ciudadana.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2006, Resolución 035-06-PPDG

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017. Se incorporan nuevos

incisos al artículo, por lo que se corre la numeración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que el artículo mantiene las concordancias a otros numerales del estatuto; no obstante, el artículo treinta y uno, también fue reformado en esta oportunidad y con ello se eliminó la figura de la Comisión Nacional de Juventud a la que hace referencia en este artículo.25

ARTÍCULO 27

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política. Está integrado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería Nacional, y sus respectivas suplencias (Vicepresidencia, Subsecretaría y Sub-tesorería), las cuales suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares. Este comité ejecutivo podrá crear comisiones u otros órganos internos necesarios para ayudarse en su labor.

Para designar a sus integrantes se actuará con apego al Código Electoral y a lo dispuesto por el artículo once de este Estatuto.

Con excepción de la Comisión Política y el rol que les corresponde ejercer en la Asamblea Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no pueden

ejercer simultáneamente ningún otro puesto de la estructura partidaria.

Quienes resulten electos para integrar los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Nacional deben presentar al Partido una declaración jurada de sus bienes, en el plazo de un mes a partir de su nombramiento; y otra en el plazo de un mes a partir de que terminen sus funciones.

Para asegurar el mejor cumplimiento de sus tareas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una Dirección Ejecutiva, a la cual podrá asignarle como órgano auxiliar las funciones que estime conveniente, sin que ello implique en ningún caso delegar responsabilidades políticas o legales.

Son funciones propias y específicas del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Ejecutar los acuerdos tanto de la Asamblea Nacional como de la Comisión Política.
- b. Convocar a la Asamblea Nacional y a la Comisión Política.
- c. Convocar las Asambleas distritales, cantonales y provinciales, y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- d. Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.
- e. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

En caso de ausencias temporales de los miembros titulares los suplentes tomarán las funciones de estos de forma temporal y con todas las facultades y obligaciones de los titulares. Cuando la ausencia sea definitiva, el suplente sustituirá al titular hasta que la Asamblea Nacional nombre a otro en el cargo. Ante una ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación inmediata de convocar a la Asamblea Nacional para hacer el nombramiento de un nuevo miembro titular.

ARTÍCULO 28

PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo, le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a. La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b. Ejercer con la Secretaría General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o

enajenación de Inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Presidencia solo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.

- c. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la vicepresidencia le corresponde apoyar a la presidencia en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá la presidencia hasta que la asamblea designe un nuevo presidente.

ARTÍCULO 29

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de Inmuebles y/o activos del Partido así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados.

La Secretaría solo podrá delegar su poder en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Presidencia, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.

- b. Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.
- c. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido

sea cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.

- d. Mantener permanentemente actualizados el padrón de adherentes y el padrón de miembros previstos en el artículo 16 de este Estatuto, con los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.
- e. Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.
- f. Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- g. Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la Subsecretaría General le corresponde apoyar a la Secretaría General en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Secretaría General, el Subsecretario General ejercerá la Secretaría hasta que la Asamblea designe un nuevo Secretario General.

ARTÍCULO 30

TESORERIA NACIONAL

Corresponde a la Tesorería Nacional, como funciones propias y específicas:

- a. Coordinar su trabajo con la Comisión Nacional de Finanzas.
- b. Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Sobre quien ejerce este puesto recae total responsabilidad por el cumplimiento de la ley en esta materia.
- c. Presentar informes al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán mensualmente desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Presentar por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional. Debe responder todos los requerimientos y ajustar todos los mecanismos financieros y contables que establezcan la Contraloría General de la República y el TSE.
- d. Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo

establecido en el artículo 48 de este Estatuto y el Código Electoral.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013 30

- e. Recaudar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar a la Secretaría General cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- f. Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la Sub-Tesorería Nacional le corresponde apoyar a la Tesorería Nacional en la ejecución de sus tareas y en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del Tesorero, el Sub tesorero Nacional ejercerá la Tesorería hasta que la Asamblea designe un nuevo Tesorero.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

ARTÍCULO 30 bis

FISCALÍA GENERAL

Corresponde a la Fiscalía General las siguientes funciones:

- a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de

conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.

- b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas resoluciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d. Presentar un informe, anualmente, ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

El Fiscal General podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

El ejercicio de la Fiscalía General es incompatible con:

- a. Un puesto de cualquier nivel partidario (distrital, cantonal, provincial y nacional).
- b. Un afiliado que ocupe un puesto de miembro en un Comité Ejecutivo, de Delegado territorial, de suplente o adicional, no podrá ser designado como Fiscal en ninguna escala.
- c. Un Fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

CAPÍTULO V

De los demás órganos de dirección y operación política:

ARTÍCULO 31

OTROS ORGANOS PARTIDARIOS

Además de los órganos legales ya descritos el Partido Acción Ciudadana operará con los siguientes órganos nacionales, permanentes o extraordinarios, los cuales serán nombrados o ratificados por la Asamblea Nacional y que se regirán por este Estatuto y por los reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional. El Tribunal de Ética se dictará su propio reglamento de funcionamiento interno conforme se establece en el artículo 35.

- a. La Comisión Política
- b. La Comisión de Finanzas
- c. El Tribunal de Ética
- d. El Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética
- e. Tribunal Electoral Interno (TEI)
- f. La Fiscalía de Equidad de Género
- g. La Comisión de Estudios y Programas
- h. La Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana
- i. La Comisión de Reglamentos y Regulación Interna
- j. La Comisión Nacional de las Mujeres
- k. El Congreso Ciudadano

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017

ARTÍCULO 32

COMISION POLITICA

La Comisión Política es el órgano responsable de definir los planes y estrategias del Partido, ajustándose en todas sus actuaciones a los fines y objetivos señalados en este Estatuto. Goza de independencia funcional pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Nacional sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del Partido.

ARTÍCULO 33

SOBRE LA INTEGRACION DE LA COMISION POLITICA

La Comisión Política estará integrada por doce miembros:

- A. Los tres miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional;
- B. Siete miembros del Partido;
- C. El ex candidato (a) a la presidencia de la República, y
- D. El Diputado o diputada jefe de la Fracción Legislativa del Partido, quien no tendrá derecho a voto.

Estos siete miembros serán nombrados por la Asamblea Nacional. De ser posible se procurará la mayor representatividad de las

provincias. Estos nombramientos regirán por cuatro años, salvo que sean revocados por esta misma Asamblea, o se les fije un plazo menor. Sus miembros pueden ser reelectos. Son requisitos para postularse a la Comisión Política ser miembro con una trayectoria continua y activa de al menos seis años en el Partido; poseer absoluta claridad de los postulados, fines y principios del PAC; haber demostrado responsabilidad y lealtad en los cargos que haya desempeñado; no ser miembro de la Asamblea Nacional; tener capacidad de análisis estratégico; y asumir un compromiso de disponibilidad que le permita asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando se le convoque.

En casos especiales, la Asamblea Nacional podrá obviar el requisito de plazo de membresía, con la aprobación de mayoría calificada (2/3 de los delegados presentes), cuando el candidato propuesto reúna condiciones especiales. Sin embargo, el tiempo de membresía del partido nunca podrá ser inferior a dos años.

La Comisión Política designará entre sus integrantes quien ejerza la presidencia; quien tendrá la función de dirigir esta Comisión según los mandatos de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2006, Resolución 035-06-PPDG

ARTÍCULO 34

COMISIÓN DE FINANZAS

La Comisión de Finanzas estará integrada como mínimo por cinco miembros

propietarios y sus respectivos suplentes, y laborara en forma coordinada con la Tesorería Nacional. Su tarea principal será establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesarios para que el Partido pueda desenvolverse de manera eficiente. Debe también velar por la correcta marcha del Partido en el campo administrativo financiero, y por una rigurosa aplicación de las leyes electorales y de las normas contenidas en este Estatuto sobre la materia. Debe colaborar y coordinar con la Comisión Política en la elaboración de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 35

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina PAC está integrado por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, y tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del Partido se ajusten a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y por los Códigos de Ética.

El Tribunal de Ética y disciplina del PAC podrá actuar de oficio o ante denuncias formales de cualquier habitante de la República, y sus decisiones sólo serán objeto de recurso de revisión o apeladas ante el tribunal de segunda instancia quien dictará el fallo con carácter definitivo.

El PAC solicitará a las más representativas organizaciones cívicas, colegios profesionales, cámaras empresariales, y organizaciones sociales, gremiales, sindicales y estudiantiles del país, que propongan candidaturas de ciudadanos y

ciudadanas de la más alta moral y prestigio personal, que no tengan filiación política manifiesta y que estén dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como un servicio a la Patria. En la integración del Tribunal se respetará, salvo caso de inopia, la equidad de género, así mismo sus integrantes deberán llevar las capacitaciones establecidas en este estatuto y sus reglamentos.

Cuando se dificulte la consecución de personas idóneas por el mecanismo anterior, cualquier miembro del Partido podrá proponer la candidatura de personas honorables y de reconocida experiencia y solvencia moral.

Para la elección de cada integrante se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos válidos de los miembros presentes en la respectiva asamblea nacional. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina del PAC están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido. Este nombramiento se dará a conocer a la Asamblea Nacional en su siguiente reunión.

El Tribunal de Ética y Disciplina tiene como propósito fundamental indagar los hechos sometidos a su competencia y determinar las responsabilidades para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines y alcances de y por los Códigos de ética firmados por sus miembros. Debe adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento que se establezca, de conformidad con este Estatuto, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico y, en caso de las actuaciones

discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos.

Respecto a los casos de violencia política contra las mujeres este Tribunal deberá ajustar obligatoriamente su procedimiento a lo establecido en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-10-2009, Resolución DGRE-067-2009

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

ARTÍCULO 35 bis

Crease el Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Acción Ciudadana, el cual estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea Nacional, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. Serán electos por un período de cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observa algún faltante dentro del expediente, ordenará la

restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito.

En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano que incumpliera con dicha prevención.

El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción. Respecto a los casos de violencia política contra las mujeres este Tribunal deberá ajustar obligatoriamente su procedimiento conforme a los principios y lineamientos establecidos en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

ARTÍCULO 36

TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO (TEI)

El Tribunal Electoral Interno (TEI) del Partido Acción Ciudadana estará integrado por cinco miembros propietarios (dos hombres, dos mujeres y un joven de cualquier género), y cinco miembros suplentes (conformados de igual manera), elegidos por la Asamblea Nacional dentro de los miembros del Partido de la más alta moral que no ostenten cargo alguno en los otros organismos partidarios. Si no hay jóvenes que se postulen a los cargos, se procederá a nombrar a personas que no lo sean, respetando la paridad de género.

En su proceso de elección se escucharán todas las postulaciones presentadas a estos cargos, y luego cada delegado llenará su boleta de votación, en la que incluirá el nombre del joven, los dos hombres y las dos mujeres que desea respaldar. Luego de realizado el escrutinio de los votos, los candidatos con más votos ocuparán los puestos propietarios correspondientes; y los siguientes con más votos ocuparán los puestos de suplencia.

Los miembros del Tribunal Electoral Interno (TEI) están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como para participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

El TEI planeará, organizará y supervisará todos los procesos electorales internos del Partido, y tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual estará acorde y supeditado en todo a los estatutos del Partido y en concordancia con el Código Electoral Costarricense y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El mismo será propuesto a la Asamblea Nacional y debe ser aprobado por esta.
- b) Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido. Eventualmente elaborar cualquier propuesta de modificación a los estatutos para la realización de consultas destinadas a la escogencia de puestos de elección popular de cara a procesos

electorales futuros y someterla a conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional, la que podrá introducir las modificaciones que considere necesarias.

- c) Actuar como ente regulador y ejecutor del proceso de Asambleas distritales, cantonales y provinciales, en coordinación con la Secretaría General y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- d) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea Nacional los reglamentos que definan los procedimientos y procesos de presentación de candidaturas a los diferentes puestos de elección popular.
- e) Divulgar en toda la estructura partidaria las listas de aspirantes a la Presidencia de la República y a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.
- f) Comunicar, conjuntamente con la Secretaría General, la declaratoria de designación a los elegidos en los distintos procesos, y a toda la estructura partidaria.
- g) Elaborar y coordinar con la Tesorería del Partido, los presupuestos requeridos para financiar su propio funcionamiento y los procesos de elección interna y/o las consultas; someterlos al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

Podrá solicitar información y pedir consultas a cualquier órgano o comité interno del Partido; asimismo tendrá la obligación de responder la solicitud de información y las consultas referentes a su especialidad que aquellos le planteen.

Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes propietarios o los delegados del Tribunal Electoral Interno pueden asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de las Asambleas distritales, cantonales, provinciales y sus respectivos comités ejecutivos, a la Asamblea Nacional y al comité Ejecutivo Nacional, y ante los órganos que señala el artículo 31 de este Estatuto, cuando sean convocados o así lo consideren necesario.

ARTÍCULO 36 bis

FISCALIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Se crea una Fiscalía de Equidad de Género, adscrita al Tribunal Electoral Interno, que tendrá por objetivo garantizar el cumplimiento de todos los principios y compromisos del Partido Acción Ciudadana en relación con la equidad de género, en particular los contemplados en el artículo 11 de este estatuto.

Rendirá informe sobre su diagnóstico y recomendaciones para el mejoramiento de estos compromisos ante la Comisión Política. Estará integrada por una persona de reconocida trayectoria en el Partido y con conocimiento en el tema de equidad de género.

ARTÍCULO 37

COMISIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS

La Comisión de Estudios y Programas es el órgano encargado de analizar en forma permanente la realidad nacional, y mantener siempre actualizadas las propuestas programáticas del Partido en cada uno de los campos que la conforman, atendiendo siempre el interés colectivo de la sociedad.

Esta Comisión debe coordinar con la Comisión Política la elaboración, cada cuatro años, del plan de gobierno que el PAC presentara a la ciudadanía en las elecciones nacionales, el cual debe ser presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación. De igual forma deberá apoyar a la Comisión Nacional de las Mujeres en la elaboración del Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política y acatar las disposiciones, obligaciones y lineamientos que establece el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.

Las propuestas programáticas elaboradas por la Comisión de Estudios y Programas serán de acatamiento obligatorio para los miembros del Partido quienes ejercen cargos públicos, y para quienes habiendo sido presentados como candidatos por el PAC a un puesto de elección popular resulten electos.

La Asamblea Nacional definirá el coordinador de esta comisión, y su suplente. La Comisión elaborará un reglamento de trabajo que se presentara al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. La Comisión de Estudios y Programas

coordinara su trabajo con la Comisión Política.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

ARTÍCULO 38

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA

La Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana será el órgano encargado de la capacitación y formación política de los miembros del Partido.

Entre sus funciones se encuentran:

1. Divulgar, entre los partidarios y la ciudadanía en general, los principios y valores que sustentan nuestra participación en la política, y las propuestas programáticas elaboradas por la Comisión de Estudios y Programas.
1. Crear los mecanismos e impulsará los procesos necesarios para propiciar la participación activa, razonada y solidaria de la ciudadanía en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y regionales
2. Hacer un especial esfuerzo por promover la formación y la participación política de la mujer y de los jóvenes, conforme al espíritu que sustentan los artículos 11 y 21 de este Estatuto

3. Mantener un registro permanentemente actualizado de la participación de los miembros en los distintos cursos de capacitación y actividades que imparte esta Comisión y cualquier otra, y deberá coordinar con la Secretaria General para que esta información conste en el Padrón de Miembros
4. Apoyar a la Comisión Nacional de las Mujeres en la elaboración del Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política.
5. Acatar las disposiciones, obligaciones y lineamientos que establece el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.

La Asamblea Nacional definirá el coordinador de esta comisión, y su suplente. La Comisión de capacitación y formación ciudadana coordinará su trabajo con la Comisión Política. La Comisión elaborará un reglamento de trabajo que se presentará al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

ARTÍCULO 39

JUVENTUDES PAC

Juventudes PAC es un órgano del Partido Acción Ciudadana, respetuoso de sus principios y de su Estatuto, pero autónomo

en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elecciones. Su participación en instancias internas o externas del Partido, estarán regidas por los principios y objetivos de este. Este órgano será identificado, para efectos legales, como Juventudes PAC. Pueden ser integrantes de Juventudes PAC todas las personas costarricenses con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven, que sean afiliadas al Partido Acción Ciudadana, según lo establecido en el Artículo 16 de este Estatuto.

El órgano director y representante oficial de Juventudes PAC ante las diversas instancias internas del Partido Acción Ciudadana y ante cualquier ente externo al Partido, será el Directorio Nacional de Juventudes PAC, integrado por tres cargos propietarios y tres cargos suplentes. La organización y mecanismos de elección de Juventudes PAC están definidos en el Reglamento General de Juventudes PAC que al efecto ratifique la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017

ARTÍCULO 40

COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES PAC

La Comisión Nacional de Juventudes PAC representará a Juventudes PAC ante la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana. Será electa según defina el Reglamento General de Juventudes PAC que al efecto ratifique la Asamblea Nacional. Los diez miembros de esta

comisión automáticamente pasarán a ser parte de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana.

De las diez personas integrantes de esta comisión, tres serán del Directorio Nacional de Juventudes PAC y siete serán electas según defina el Reglamento General de Juventudes PAC. Adicionalmente, cada integrante contará con su respectiva suplencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2005, Resolución 028-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017

ARTÍCULO 41

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y REGULACIÓN INTERNA

La Comisión de reglamentos y regulación interna estará conformada por un miembro de cada uno de los siguientes órganos: Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Ética, Juventud PAC, Comité Ejecutivo Nacional y Asamblea Nacional.

Su función principal será coordinar las modificaciones reglamentarias y estatutarias, así como hacer propuestas de modificación a la Asamblea Nacional y a los órganos internos, ello con el objetivo esencial de evitar contradicciones en la regulación interna del partido y evitar, desde la experiencia de los diferentes órganos, la anulación de procesos y/o procedimientos partidistas.

Además será su responsabilidad la de mantener un historial de las modificaciones y fechas de vigencia de los distintos reglamentos que emita la Asamblea Nacional o los órganos autorregulados. Todo el acervo reglamentario y estatutario debe estar a disposición de los miembros cuando lo soliciten, sea por la vía electrónica o impreso.

ARTÍCULO 41 bis

COMISIÓN DE LA MUJER.

La Comisión Nacional de la Mujer es un órgano encargado de promover la participación de la mujer en todos los espacios del quehacer político nacional, particularmente en los órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular del PAC. La Comisión de la Mujer coordinará su trabajo con la Comisión Política

Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Promoverá procesos de capacitación para el ejercicio pleno de su ciudadanía y para el empoderamiento personal de las mujeres.
2. Promoverá procesos de capacitación de hombres y mujeres del partido con el objetivo de conocer y reconocer los impactos diferenciados que sobre los hombres y mujeres tienen los hechos sociales, económicos, políticos y culturales.

3. Promoverá la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los temas más relevantes relacionados con los procesos sociales de exclusión de los derechos de las mujeres.
4. Impulsará la afiliación de mujeres y su participación paritaria en todos los órganos, actividades y puestos del partido.
5. Propondrá mecanismos y acciones para solventar los obstáculos que dificultan la incorporación de las mujeres en la vida partidaria.
6. Elaborar el Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política.
7. Acatar las disposiciones, obligaciones y lineamientos que establece el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.

Para el cumplimiento de sus funciones la comisión contará con una coordinadora nombrada por la Comisión Política y ratificada por la Asamblea Nacional e invitara a participar a la mayor cantidad de mujeres en la Comisión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

ARTÍCULO 42

CONGRESO CIUDADANO

El Congreso Ciudadano será convocado con intervalos no mayores de cuatro años, para revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del Partido. En cada caso al aprobar su convocatoria, la Asamblea Nacional definirá los fines y el alcance de los acuerdos que podrá adoptar el Congreso, la duración del mismo y las normas reglamentarias que lo regirán.

ARTÍCULO 42 BIS.

SOBRE LOS COMITES DE BASE CIUDADANA DISTRITAL (COBACI)

Los Comités de Base Ciudadana Distrital son instancias comunales de participación ciudadana a nivel distrital, que servirán de apoyo al trabajo político cantonal y municipal y coordinarán su trabajo con el Comité Ejecutivo Cantonal. Podrán existir uno o más en cada distrito administrativo del país. 44

El Comité Ejecutivo Nacional emitirá los lineamientos operativos para la conformación de los Comités de Base Ciudadana Distrital y serán los Comités Ejecutivos Cantonales los responsables de conformarlos.

Los Comités de Base Ciudadana Distrital estarán conformados por un mínimo de tres personas que estén afiliadas al Partido Acción Ciudadana y que tengan su domicilio, trabajo o arraigo en ese distrito.

Los Comités de Base Ciudadana Distrital tendrán las siguientes funciones:

- a) Crear estrategias para el desarrollo de la acción ciudadana en su respectivo territorio.
- b) Apoyar en el trabajo político, electoral y organizativo del distrito durante los diferentes procesos electorales.
- c) Diagnosticar y proponer soluciones alternativas e integrales a las problemáticas de su territorio.
- d) Crear un proyecto a nivel local sustentado en las convocatorias ciudadana y municipal, en asocio con los diversos sectores e instituciones que inciden en la calidad de vida de las personas.
- e) Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de las sindicaturas y concejalías de distrito postuladas por el partido que hayan resultado electas; y cuando corresponda, también el de las intendencias y concejalías municipales de distrito.
- f) Posicionar ante la Asamblea Cantonal temas de interés político local, nacional e internacional.
- g) Reunirse periódicamente para discutir, formar y capacitar a las personas interesadas en el bienestar de su territorio.

- h) Proponer a las diferentes instancias partidarias las necesidades de capacitación y formación política.
- i) Presentar a la Asamblea Cantonal respectiva un listado de candidaturas para todos los cargos de elección popular del distrito.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

CAPITULO VI

De los puestos de elección popular

ARTÍCULO 43

CONDICIONES GENERALES

La Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, como órgano superior del Partido, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular. Todas las personas que se postulen a los cargos de elección popular, salvo la fórmula presidencial del Partido Acción Ciudadana, deben aprobar los cursos que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Nacional, y que imparte o coordina la Comisión de Formación y Capacitación Ciudadana.

Asimismo, en caso de tener alguna deuda con el Partido, que se originara por el no pago de sus cuotas obligatorias como representante popular, debe haberla cancelado en su totalidad o contar con un acuerdo de pago con pagará debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, deben adjuntar a su postulación una declaración jurada, de que cumplirá

con lo establecido en el Código Ética correspondiente, copia del cual entregará debidamente firmado en señal de aceptación y compromiso de cumplimiento de lo establecido en él. De igual manera, todas las candidaturas que presente el Partido deberán estar al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales o haber llegado a un acuerdo de pago aprobado por la institución correspondiente al momento de su postulación.

No se aceptarán postulaciones de personas que hayan participado en procesos internos o externos en otro partido político, al presente ciclo electoral correspondiente.

En relación con las candidaturas a puestos de elección popular, las respectivas Asambleas podrán levantar los requisitos generales y específicos a aquellas personas que postulen nombres en el momento de la elección o que no hayan cumplido con los requisitos según resolución en firme del TEI, mediante una votación a favor no menor a las tres cuartas partes para que pueda ser considerada la postulación y así participar en igualdad de condiciones en una elección con una persona que ha sido declarada con requisitos completos.

Los requisitos legales, el sexo al que debe pertenecer la candidatura en aplicación de la paridad horizontal y vertical, y la afiliación al Partido en el momento en que la Asamblea Nacional deba ratificar la postulación- con las excepciones que establece el reglamento respectivo-, estar al día con las obligaciones ante el Partido y la seguridad social son obligatorios para todas las candidaturas y no podrán ser

levantados, la falta de uno de estos requisitos anula su postulación.

Será deber de toda persona electa a un cargo de elección popular, colaborar económicamente para el sostenimiento del partido, por lo que se entregará cada mes a la Tesorería Nacional del Partido una contribución mínima equivalente al cinco por ciento de la retribución económica neta que reciba en su cargo, incluyendo dietas, para lo cual como requisito de postulación deberá suscribir un pagaré a favor del Partido. En caso de que la persona no resulte electa el Partido Acción Ciudadana deberá devolver el pagaré en un plazo no mayor a dos meses.

Quedarán exentas de esa contribución aquellas personas electas cuyos ingresos y retribuciones recibidas sean menores a un salario mínimo según el último Decreto aprobado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la categoría trabajador no calificado genérico.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015. Cabe indicar que las anteriores modificaciones resultan procedentes al amparo de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución 1459-E8-2015 de las doce horas del diecinueve de marzo de dos mil quince, en la cual se indica “ (...) que las contribuciones económicas en favor de un Partido constituyen una forma de tomar

parte activa en asuntos de política electoral porque ello denota “una militante simpatía por una agrupación partidaria” (...) no existe impedimento para que las personas que ocupan cargos de elección popular, salvo los contemplados en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, puedan contribuir económicamente con los partidos políticos y exigírseles el cumplimiento de tal deber. (...)”.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada los días 02 y 03 de setiembre de 2017, Resolución DGRE-098-DRPP-2017

Corrección oficiosa según Resolución DGRE-135-DRPP-2017, de fecha 08-12-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el día 26 de enero de 2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2019

ARTÍCULO 44

ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA

Pueden postularse para la precandidatura a la Presidencia de la República las y los integrantes del Partido, según la definición establecida en el artículo 16, que demuestren una reconocida probidad y trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias que garanticen la efectividad de los principios de pertenencia y adherencia partidaria, no menor de 4 años.

Las y los miembros del Partido que deseen postularse deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos establecidos. El Tribunal Electoral

Interno establecerá el Calendario Electoral. Además presentar el historial en la estructura formal del PAC, una certificación de la Tesorería Nacional del partido en la cual conste que es un contribuyente regular, el Código de Ética debidamente firmado en señal de aceptación y su compromiso de cumplimiento de lo establecido en él; así como las líneas de su pensamiento sobre la problemática del país y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar a la Presidencia.

Quien sea designado candidato o candidata a la presidencia debe presentar formalmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional los nombres y atestados de las personas que le acompañaran en las candidaturas a primera y segunda Vicepresidencia de la República, solo se les exigirá lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Partido para su ratificación.

La candidatura a la Presidencia de la República será designada por medio de una Convención. La Asamblea Nacional establecerá, a partir de criterios de conveniencia política y normativa vigente, las características y mecánica que tendrá dentro de ese proceso. En dicha decisión deberá garantizar que la escogencia de la persona que esa agrupación política postulará a la Presidencia de la República o a cualquier otro cargo de elección popular, garantice el derecho de participación política que le asiste únicamente a los miembros del Partido. Corresponderá a la Asamblea Nacional aprobar el reglamento respectivo que norme el proceso de selección de la candidatura a la Presidencia

de la República. Si solo existiera una persona postulada será la Asamblea nacional convocada para este efecto quien la ratificará.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

ARTÍCULO 45

DE LAS DIPUTACIONES

De acuerdo con nuestra Constitución Política y conforme a la doctrina republicana, las diputaciones a la Asamblea Legislativa son electas por la Nación y bajo ese criterio deben nombrarse las candidaturas a desempeñar tal cargo, independientemente de la fórmula o los mecanismos que para este fin apruebe la Asamblea Nacional.

Podrán postularse como precandidaturas a la Asamblea Legislativa las personas que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de cuatro años.

De acuerdo con nuestros principios, se realizará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil para que presenten candidaturas a estos cargos. La Comisión Política establecerá los lineamientos de acreditación de éstas candidaturas, las que deberán también cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto y el reglamento respectivo.

Todas las personas que formalicen su aspiración a una diputación deberán

realizar el curso de formación política, que definirá el Comité Ejecutivo Nacional e impartirá la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana. Las personas designadas candidatas a una diputación del PAC deberán continuar su preparación en los meses siguientes a su designación.

Todas las personas que se postulan a ocupar cargos en la Asamblea Legislativa deberán presentar junto con su curriculum vitae, un escrito sobre las razones que les mueve a concursar, y los compromisos que están dispuestas a asumir durante la campaña independientemente del puesto en el que resultaren postuladas.

La persona designada candidata a la Presidencia de la República podrá proponer hasta un máximo de siete candidaturas a diputaciones en las provincias y lugares que considere conveniente. Las propuestas de la candidatura presidencial deberán estar debidamente justificadas en los compromisos programáticos asumidos por el Partido. Y cada propuesta será sometida a la aprobación de la Asamblea Nacional mediante votación secreta. Para la conformación del encabezamiento de las listas o nóminas de diputaciones se utilizarán los criterios de paridad y alternabilidad vertical, horizontal e histórica, de la siguiente manera:

- a) Tres provincias tendrán como primer lugar una mujer, tres provincias tendrán como primer lugar un hombre. El encabezamiento de la provincia restante se asignará de forma alterna en cada período.

- b) Ningún sexo podrá repetir el encabezamiento de la misma provincia por más de dos periodos consecutivos.

Las candidaturas que sean escogidas deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo de dos semanas, una declaración jurada de sus bienes.

El no presentar esta declaración es motivo suficiente para anular su postulación como candidatura del PAC.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 31-08-2013 y 01-09-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en lo que respecta al último párrafo del artículo anterior, deberá tomar en cuenta que para la anulación de la postulación de un candidato a puestos de elección popular y según resolución 4701-E2-2013 de las diez horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, es potestad de la misma asamblea que designa los candidatos dejar sin efecto dichos nombramientos, o en su caso la Asamblea Superior del partido político, siempre y cuando se respete los principios democráticos (artículo 98 de la Constitución Política) que le atañen a las personas postulantes, en virtud de que una vez designado válidamente como candidato dentro del partido, adquiere un derecho subjetivo que debe ser protegido con independencia del resultado de la

elección definitiva del cargo para el cual fue designado como aspirante, (ver en ese mismo sentido la resolución n° 5577-E1-2013 de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del veinte de diciembre de dos mil trece, del Tribunal Supremo de Elecciones).

ARTÍCULO 46

DE LAS ALCALDÍAS

Pueden postularse como precandidaturas a la alcaldía las personas afiliadas que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de cuatro años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada cantón para que postulen candidaturas a este importante puesto. Las personas que sean designadas por las distintas organizaciones deben ser respaldadas por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de las personas afiliadas presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de las personas participantes en ella.

Quienes se postulen a ocupar estos cargos deben presentar junto con su curriculum el nombre y los atestados de quienes le acompañaran en las vice alcaldías, donde se incluya el historial de cada persona en el PAC.

Además, estas personas presentarán un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están

dispuestas a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidas. De estos requisitos deben presentar la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité Ejecutivo Cantonal a las personas integrantes de la Asamblea cantonal del PAC del respectivo cantón.

Asimismo cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PAC de cada distrito administrativo de su cantón, que se comprometan a apoyar su campaña. De cada persona firmante debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y de teléfonos donde se le pueda contactar.

Los encabezamientos de las nóminas de candidaturas a la alcaldía deberán ser distribuidas observando la paridad horizontal. El procedimiento para la definición de los anteriores encabezamientos, se realizarán por reglamento debidamente aprobado por la Asamblea Nacional.

Para todos los casos, deberá observarse además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 47

DE LAS REGIDURÍAS

Pueden postularse como precandidaturas a regidurías las personas afiliadas que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada cantón para que presenten candidaturas a estos puestos. Las personas candidatas de las distintas organizaciones deben ser respaldados por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de las personas participantes en ella.

Todas las personas que concurran a ocupar cargos de regidurías deben presentar junto con su curriculum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte elegido. De este escrito debe presentarse la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité ejecutivo cantonal a las personas integrantes de la Asamblea cantonal del PAC de su cantón.

Asimismo, cada persona postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de la menos diez adherentes del PAC de cada distrito administrativo de su cantón. De cada persona firmante debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

Los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a las regidurías sometidas a ratificación por la Asamblea Nacional, deben ser distribuidas observando la paridad horizontal. El sexo opuesto de la persona que encabece la nómina a la alcaldía encabezará la nómina de personas candidatas a las regidurías.

El procedimiento para la definición de los anteriores encabezamientos, se realizará por reglamento debidamente aprobado por la Asamblea Nacional. Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-104-DRPP-2015, correspondiente a recurso de revocatoria formulado por el partido Acción Ciudadana contra la resolución DGRE-083-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12 - 11 - 2016 , Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 48

SINDICATURAS

Pueden postularse como precandidatas a sindicatura las personas afiliadas que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada cantón para que postulen candidaturas a estos puestos. Las personas que sean designadas por las distintas organizaciones deben ser respaldadas por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de las personas participantes en ella.

Cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte personas adherentes del PAC de su distrito administrativo.

De cada persona firmante debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

Los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a las sindicaturas, deben ser distribuidos observando la paridad horizontal en el cantón respectivo.

El procedimiento para la definición de los encabezamientos, se realizará por reglamento.

En los distritos donde se elijan intendencias, la sindicatura será del sexo opuesto al que encabece la nómina a la intendencia. Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 49

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

Pueden postularse a estos puestos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y se adhieran a los principios y postulados del Partido. El PAC escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y gran espíritu de servicio comunal.

Los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a los Concejos de Distrito deberán ser distribuidas observando la paridad horizontal en el cantón respectivo. El sexo opuesto al que encabece la nómina a la sindicatura encabezará la nómina a concejalías.

Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12 - 11 - 2016 , Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 50

INTENDENCIAS

En los distritos que corresponda, pueden postularse a las precandidaturas a intendencias las personas afiliadas al PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro del Partido no menor de dos años.

En los casos en que la persona no cuente con el tiempo requerido en el presente Estatuto, la Asamblea Cantonal podrá levantar este requisito mediante un acuerdo de mayoría calificada.

Se hará invitación formal a la sociedad civil de cada cantón para que postulen candidaturas a este importante puesto. Personas con reconocido liderazgo comunal podrán postularse adjuntando a su postulación cartas y firmas de respaldo de organizaciones comunales y vecinos de la comunidad. La postulación deberá ser aceptada por mayoría calificada de la Asamblea Cantonal. La asamblea deberá valorar si la cantidad de firmas presentadas es suficientemente representativa de acuerdo a la cantidad de población.

Quienes se postulen a ocupar una intendencia deben presentar junto con su curriculum el nombre y los atestados de sus suplencias, donde se incluya el historial de cada una dentro del Partido. Además, presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidos. De estos requisitos deben presentar la cantidad de fotocopias necesarias para ser

distribuidas en la asamblea distrital o cantonal, según corresponda.

Asimismo, cada persona postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte personas de su respectivo distrito que se comprometan a apoyar su campaña. De cada firmante debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar. Las personas candidatas a este puesto deben estar al día con las cuotas obrero patronales.

Los encabezamientos de las nóminas de candidaturas e intendencias de todo el territorio nacional deberán ser distribuidos observando la paridad horizontal. El procedimiento para la definición de los encabezamientos se realizará por reglamento. Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

ARTÍCULO 51

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO

En los distritos que corresponda, pueden postularse a las precandidaturas a Concejal Municipal de Distrito las personas miembros del PAC que demuestren una trayectoria

continúa dentro del Partido no menor de un año.

En los casos en que la persona no cuente con el tiempo requerido en el presente Estatuto, la Asamblea Cantonal podrá levantar este requisito mediante un acuerdo de mayoría calificada.

Se hará invitación formal a la sociedad civil de cada cantón para que postulen candidatos a este importante puesto. Personas con reconocido liderazgo comunal podrán postularse adjunto a su postulación cartas y firmas de respaldo de organizaciones comunales y personas de la comunidad. La postulación deberá ser aceptada por mayoría calificada de la Asamblea Cantonal. La postulación deberá ser aceptada por mayoría calificada de la Asamblea Cantonal. La asamblea deberá valorar si la cantidad de firmas presentadas es suficientemente representativa de acuerdo a la cantidad de población.

Todas las personas que concurran a ocupar cargos de concejal municipal de distrito deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesta a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte electa. De este escrito debe presentarse la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas en la asamblea distrital o cantonal, según corresponda.

Asimismo, cada persona postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos diez personas de su respectivo distrito que se comprometan

a apoyar su campaña. De cada firmante debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar. Las personas candidatas a este puesto deben estar al día con las cuotas obrero patronales.

Al menos una de las candidaturas a Regidores / Concejales de Distrito corresponderá a una persona joven.

Los encabezamientos de las nóminas de personas candidatas a los Concejos Municipales de Distrito de todo el territorio nacional deberán ser distribuidas observando la paridad horizontal.

El sexo opuesto al que encabece la nómina a la sindicatura encabezará la nómina al Concejo Municipal de Distrito.

Para todos los casos, deberá observarse, además el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083 DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-104-DRPP-2015, correspondiente a recurso de revocatoria formulado por el partido Acción Ciudadana contra la resolución DGRE-083-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

Artículo 51 bis

Todas las nóminas que postule el Partido Acción Ciudadana para la elección de Alcaldías y Vice alcaldías, así como las nóminas de elección de regidurías, deberán contar con al menos una persona joven, definida esta de conformidad con lo establecido en la ley General de la Persona Joven.

Las nóminas de regidurías de cantones cuyos Concejos Municipales estén conformados por siete o menos regidurías deberán postular al menos una persona joven dentro de los primeros cargos, ya sean propietarios o suplentes.

Las nóminas de regidurías, de cantones cuyos Concejos Municipales estén conformados por nueve o más regidurías, deberán postular al menos dos personas jóvenes dentro de los tres primeros cargos, ya sean propietarios o suplentes.

Podrá dispensarse este requisito si se comprueba que ninguna persona joven se postuló para los puestos en cuestión, en cuyo caso podrá operar la inopia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el día 26 de enero de 2019, Resolución DGRE-026-DRPP-2019. Se hace la inclusión del artículo 51 bis.

CAPÍTULO VII

Finanzas y control contable

ARTÍCULO 52

PATRIMONIO

El Partido Acción Ciudadana administrará con sentido de eficiencia y austeridad, y sobre todo con absoluta transparencia, sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de los miembros, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes, y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

ARTÍCULO 53

DE LA CONTRIBUCION ESTATAL

El PAC limitará su gasto electoral a lo indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad. Dada la legislación vigente para la contribución estatal a los partidos por parte del Estado, el PAC asumirá el 0.11 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del año tras anterior a la elección presidencial, como base para cobrarle al Estado lo correspondiente al porcentaje obtenido en la votación de las elecciones nacionales. Si la legislación varía de tal manera que se incremente el aporte del Estado a los partidos políticos, el PAC mantendrá lo estipulado en el párrafo anterior. De las sumas que el partido reciba por contribuciones y aportes a cargo del Estado, se reservará el 20 por ciento del total de esas contribuciones para que se destinen a actividades permanentes de capacitación y política, y el resto se destinará a gastos de participación electoral, según se definen y clasifican en los artículos 92, 93 y 94 del Código Electoral. De la reserva para actividades permanentes, un diez por ciento se dedicará a gastos de

capacitación, de los cuales 5 % serán destinados al financiamiento del Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política; y un noventa por ciento a gastos de organización, de los cuales un 5% debe ser destinado a financiar las disposiciones establecidas en Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política. Cuando en un período no se tenga derecho a aporte estatal y en consecuencia a crear o aumentar la reserva, y no haya reserva en gastos de organización que permita cubrir la operación regular, los porcentajes anteriores se ajustarán de la siguiente manera: De la reserva del 20 por ciento para actividades permanentes de capacitación y organización política que se disponga es ese momento, un uno punto cinco (1.5%) por ciento se dedicará a gastos de capacitación, de los cuales un punto veinticinco por ciento (0.25%) serán destinados al financiamiento del Plan de Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la política; y un noventa y ocho punto cinco por ciento (98.5%) a gastos de organización, de los cuales un punto veinticinco por ciento (0.25%) debe ser destinado a financiar las disposiciones establecidas en el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en política. Cuando se dé lo indicado en el párrafo anterior, la Asamblea Nacional emitirá un acuerdo razonado realizando los ajustes que correspondan y lo comunicará al TSE, a la Comisión de formación y Capacitación y a la Comisión de las Mujeres. Este acuerdo requerirá la votación a favor de las dos terceras partes de las personas

asambleístas presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-05-2010, Resolución DGRE-050-RPP-2010

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas los días 31-08-2013 y 01-09-2013, Resolución DGRE-130-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-07-2016, Resolución DGRE-044-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-02-2023, Resolución DGRE-0071-DRPP-2023.

ARTÍCULO 54

AUDITORÍAS AL PARTIDO

El Comité Ejecutivo Nacional creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia debidamente remunerado y dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea Nacional también podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados por una Auditoría Externa deben publicarse al menos una vez al año en un diario de circulación nacional, en el mes de octubre.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-05-2010, Resolución DGRE-050-RPP-2010

ARTÍCULO 55

CONTRIBUCIONES TRANSPARENTES

No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta al que queda consignado como donatario.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-05-2010, Resolución DGRE-050-RPP-2010

ARTÍCULO 56

INFORMES AL TSE

La Tesorería Nacional tiene la obligación de informar al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán cada mes desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones, tanto nacionales como municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Deben estar accesibles para cualquier ciudadano por medio de la página electrónica del PAC en Internet, y cualquier otra vía que se juzgue

apropiada a efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del Partido Acción Ciudadana.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-05-2010, Resolución DGRE-050-RPP-2010

CAPITULO VIII

Faltas y Sanciones

ARTÍCULO 57

SANCIONES

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido Acción Ciudadana, que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra el Código de Ética del Partido, los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional.

Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública, o electoral, son las siguientes:

1. Amonestación privada por escrito.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de las funciones que cumple el miembro en el Partido Acción Ciudadana.

4. Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido Acción Ciudadana.
5. Suspensión como miembro del Partido Acción Ciudadana.
6. Solicitud a la Asamblea Nacional de inhibir a un miembro del PAC de postularse a cargos de elección popular.
7. Recomendar a la Asamblea Nacional que no se nombre a un miembro del PAC a un cargo público.
8. Expulsión del Partido Acción Ciudadana, en su condición de miembro.

Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con este capítulo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó.

En el caso de controversias entre miembros del Partido, sobre asuntos que versen sobre aspectos o directrices internas, estos pueden solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la conformación de un órgano arbitral que dilucide la controversia, y sus resoluciones son apelables ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Aquel miembro del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del PAC. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Nacional procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Nacional.

Los precandidatos a cualquier cargo de elección popular deben declarar, bajo juramento, autenticado por notario, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias aquí descritas. De comprobarse la falsedad del juramento, se anulara su postulación y se procederá a la expulsión inmediata del Partido.

Todas las apelaciones serán conocidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 57 BIS.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES RELACIONADAS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA.

Las sanciones a aplicar cuando se comprueben comportamientos violentos contra las mujeres en política serán los siguientes:

1. Amonestación escrita cuando se cometen faltas leves.
2. Destitución del cargo que ostente de tres meses a un año en caso de faltas graves. En el caso de no tener cargo, la sanción será inhabilitación para asumir cargos de representación partidaria de tres meses a un año.
3. Suspensión de un mes a un año de la afiliación, en caso de faltas muy graves.
4. Expulsión del Partido Acción Ciudadana en caso de faltas gravísimas.

Las descripciones de las conductas que constituyan faltas leves, graves, muy graves y gravísimas, serán elaboradas por reglamentación especial aprobada en la Asamblea Nacional.

Se incorpora este nuevo artículo en Asamblea Nacional celebrada 17-04-2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021

ARTÍCULO 58

SANCIÓN ESPECIAL POR INASISTENCIA

Considerando periodos anuales a partir de su nombramiento, todo miembro de cualquier Comité ejecutivo perderá su credencial si no asiste a tres reuniones seguidas o a cinco reuniones alternas. Solo en situaciones muy especiales en que la persona justifique ante sus compañeros de Comité ejecutivo sus ausencias, el mismo Comité por unanimidad podrá decidir la no aplicación de la sanción antes descrita.

La no aceptación por parte del respectivo Comité Ejecutivo de la justificación presentada admitirá el recurso de revocatoria, el cual se presentara por escrito y dentro del tercer día, ante el mismo, quien resolverá el asunto por mayoría simple. La resolución será apelable ante el Comité Ejecutivo del nivel inmediatamente superior, por escrito, dentro de los cinco días posteriores a la notificación. Mientras el recurso no sea resuelto, el miembro sancionado se mantendrá suspendido en el ejercicio de su cargo.

Salvo la Asamblea Nacional, que se rige por lo establecido en el artículo 26, la misma sanción será aplicable a los delegados a las Asambleas que, considerando periodos anuales a partir de su nombramiento, falten a dos Asambleas en total. El órgano competente para conocer de la justificación será el Comité Ejecutivo del nivel inmediatamente superior. Lo resuelto admitirá los recursos de revocatoria y apelación, los cuales se tramitaran según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo caso de pérdida del cargo debe ser informado por el respectivo Comité ejecutivo a la Secretaría General en un plazo máximo de quince días naturales. La Secretaría General procederá a convocar a la Asamblea que deba nombrar al sustituto y a comunicarlo al TSE para que este acredite al suplente o sustituto respectivo.

Las funciones y compromisos de los miembros de todos los Comités ejecutivos y de los Delegados a las distintas asambleas son las que se definen en este Estatuto y en el Manual de Funciones respectivo, que mantendrá actualizado la Secretaría General.

Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013. Sin embargo, se deniega la reforma referido a la aplicación de sanciones a los miembros de un partido político y a que la competencia se otorga al Tribunal de Ética y Disciplina, órgano que resolverá en primera instancia y sus actos serán de conocimiento del Tribunal de Alzada, por la vía de apelación como órgano de segunda instancia, por lo que deberá el Partido

Acción Ciudadana ajustar la redacción del artículo.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 59

SOBERANÍA NACIONAL

El Partido Acción Ciudadana se compromete formalmente a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. Nunca subordinara sus actuaciones a lo que dispongan estados extranjeros ni se someterá a los lineamientos de organizaciones internacionales que puedan significar menoscabo de la soberanía nacional.

ARTÍCULO 60

PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor; y las sustituciones, por muerte, impedimento, pérdida de credencial o renuncia de sus miembros se regirán por lo estipulado en este Estatuto.

Cuando se hayan agotado las normas estatutarias y haya puestos vacantes en cualquier órgano partidario, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar nombramientos temporales mientras se realizan las asambleas necesarias para renovar las estructuras, que gozarían de

todas las potestades que el Código Electoral y este Estatuto les confieren. Quedan a salvo de la presente norma los nombramientos de delegados de las Asambleas Distritales, Cantonales y Provinciales, quienes solo podrán ser nombrados por los procedimientos establecidos en el Código Electoral.

ARTÍCULO 61

DEFINICIÓN DEL QUÓRUM

El quórum de las asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Los acuerdos pueden ser aprobados por simple mayoría de los votos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

Las asambleas partidarias de base organizativa de la agrupación política, ya sean distritales o cantonales tendrán un quórum mínimo de tres personas afiliadas en segunda convocatoria.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017; sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política que, mediante resolución n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos

del diez de marzo de dos mil diecisiete; el TSE resolvió una opinión consultiva formulada por el PAC en fecha veinte de febrero del año en curso respecto al quórum mínimo necesario para una asamblea base en segunda llamada, en relación con la reforma aplicada al artículo sesenta y uno de su estatuto y acreditada en resolución DGRE-003-DRPP-2017. Bajo este aspecto, manifestó lo siguiente:

“A partir de esa nueva regulación, deberá entenderse que el quórum de las asambleas abiertas del PAC – sean distritales o cantonales–, en único llamado (pues la agrupación suprimió la segunda convocatoria), se encuentra sujeto al criterio jurisprudencial descrito en el considerando II esta resolución: deben concurrir al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial, para que el órgano partidario pueda sesionar válidamente”

Así las cosas, se llega a entender que esta nueva reforma incorporada al artículo sesenta y uno, lo es en el sentido de reincorporar un segundo llamado a convocatoria, así como el quórum mínimo para sus asambleas base. No obstante, resulta oportuno aclarar que dicho quórum mínimo deberá serlo tanto para la primera convocatoria como para la segunda, por así haberlo establecido el TSE en reiterada jurisprudencia, entre otras: la resolución n.º 1947-E8-2008 de las 11:15 horas del 23 de mayo de 2008 y también la resolución n.º 4750-E10-2011 de las 8:50 horas del 16 de setiembre de 2011.

ARTÍCULO 62

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

Las asambleas del Partido Acción Ciudadana serán convocadas, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea; la convocatoria con indicación del orden del día, el lugar, la fecha y la hora para su primera y segunda convocatoria en que se efectuará la asamblea, se realizará mediante la página electrónica oficial del Partido Acción Ciudadana. Dicha publicación electrónica la ejecutará el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Territorial correspondiente tendrá la obligación de convocar a sus personas delegadas a la Asamblea con al menos ocho días naturales de antelación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2015, Resolución DGRE-183-DRPP-2015

ARTÍCULO 63

LIBROS DE ACTAS

Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas partidarias se asentarán en los libros de actas legalizados

por el Partido para tales efectos. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven con el fin de garantizar la autenticidad de su contenido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que de conformidad con el artículo 52 inciso j) del Código Electoral, los partidos políticos deben establecer en sus estatutos la forma y los medios mediante los cuales darán publicidad a los acuerdos de alcance general, por lo que se le hace notar al partido Acción Ciudadana que deberá cumplir con dicho mandato con el objeto de ajustarse a la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 64

REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma total o parcial a los presentes estatutos solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 65

OMISIONES DEL ESTATUTO

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicaran las leyes electorales, los reglamentos y la

jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

REGIMEN TRANSITORIO

TRANSITORIO I:

Todos los plazos de membresía al partido exigidos en este Estatuto comenzarán a regir en el momento en que sean iguales al tiempo transcurrido desde que se constituyó el padrón de *miembros*.

TRANSITORIO II:

Durante el cambio de estructura partidaria del año 2004 no se aplicará la disposición establecida en el artículo 22 respecto a la Integración de la Asamblea Distrital, y pueden participar quienes estén inscritos en el Padrón de Adherentes al 01 de marzo del 2004, más quienes soliciten su incorporación al Padrón, en forma escrita o vía fax, directamente al Comité Ejecutivo Nacional al menos quince días antes de la respectiva asamblea, y su adhesión sea aprobada; la solicitud de adhesión debe ser avalada por el Comité ejecutivo distrital, como medio de garantizar que quien la solicita ha sido partidario activo al menos en los últimos seis meses.

TRANSITORIO III:

Considerando que el Partido no tiene la edad suficiente para que los miembros que se postulen a la Comisión Política cumplan con el requisito de antigüedad previsto en el

ARTÍCULO 33, para integrar esta Comisión en el año 2004 se obviara el mismo.

TRANSITORIO IV:

Los plazos fijados en los artículos 44 y 45 como límite para la presentación de postulaciones para Candidaturas no tendrán efecto para el proceso de la selección de candidaturas de cara a las elecciones del 2010, en su lugar el Comité Ejecutivo Nacional fijará el calendario de plazos de inscripción de candidaturas y de acciones del Partido para las elecciones del 2010 cuya fecha límite será el 31 de mayo del 2009.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

TRANSITORIO V:

El Comité Ejecutivo Nacional se comunicará con las personas que a la luz del acuerdo tomado en el inciso 5 del artículo 18 bis puedan recuperar el puesto a alguna Asamblea, Comité o Comisión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008

TRANSITORIO VI:

Los miembros del Tribunal de Alzada serán nombrados temporalmente por única vez, por la Comisión Política, con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Partido, hasta tanto no se

realice una Asamblea Nacional para este efecto. Dichos nombramiento serán conocidos por la Asamblea Nacional en su siguiente reunión.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17 -10-2009, Resolución DGRE-067-2009

TRANSITORIO VII:

Para la designación de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular establecidos por el Código Electoral y el Código Municipal, para el próximo domingo 5 de diciembre del año 2010, el Partido Acción Ciudadana únicamente solicita como requisitos los siguientes:

- a) Ser afiliado o afiliada al Partido Acción Ciudadana con la excepción establecida en el párrafo final del artículo 17 del Estatuto.
- b) Entregar un Currículo Vitae donde se detallen sus logros académicos, profesionales, comunales y la trayectoria que ha desarrollado dentro del Partido.
- c) Declarar por escrito y bajo Juramento que no posee procedimientos disciplinarios o penales pendientes; si ha sido objeto de alguna sanción penal o inhabilitado para el ejercicio de algún puesto en la función pública.
- d) Declarar por escrito y bajo juramento que conoce y cumplirá con lo establecido en el Código de Ética vigente.

Para la designación de las y los candidatos a las Alcaldías, Vice-alcaldías e Intendencias, adicionalmente también será requisito:

- a) Compromiso por escrito de entregar por mes a la Tesorería del Partido una contribución mínima del 5% de la retribución económica que reciba en el cargo de resultar electo.

Lo anterior no desaplica lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Estatuto.

Únicamente para la designación de las candidaturas a Alcaldías, Vice-alcaldías, Síndico y Síndica, Concejal de Distrito, Intendente y Concejales Municipales de Distrito para las elecciones municipales del 5 de diciembre del 2010, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo final del artículo 43 del Estatuto del Partido que textualmente indica: "No se aceptarán postulaciones de personas que tengan aspiraciones y que hayan participado en procesos internos o externos en otro partido político correspondiente al presente ciclo electoral, salvo por disposición en contrario de la Asamblea que le corresponda el nombramiento".

"En caso de alianzas o coaliciones con otros partidos, los postulantes quedarán exentos de la pertenencia al Partido Acción Ciudadana y de las contribuciones económicas al PAC; y deberán ser presentadas oficialmente, por el Partido con el que se esté haciendo la alianza".

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-05-2010, Resolución DGRE-050-RPP-201071

TRANSITORIO VIII:

El porcentaje de reserva para actividades de organización y capacitación generado a partir de los resultados de la elección 2010, que fueron calculados en razón de un 20 por ciento de lo liquidado en dicho proceso electoral, más las sumas en que resultó acrecido, se distribuirá de la siguiente forma: Un 80 por ciento se dedicará a gastos de organización y un 20 por ciento a gastos de capacitación.

Aprobado según resolución N° 3646-E3-2013 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas diez minutos del nueve de agosto de dos mil trece correspondiente a "Recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Olivier Pérez González, presidente del partido Acción Ciudadana contra la resolución n.º DGRE-076-DRPP-2013 de las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de julio de dos mil trece dictada por la Dirección General del Registro Electoral".

TRANSITORIO IX:

Los comités ejecutivos y fiscalías distritales, así como las personas asambleístas distritales, se mantendrán en su cargo con todos los deberes y derechos conferidos en el presente estatuto hasta el vencimiento de su periodo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017

TRANSITORIO X:

El Partido Acción Ciudadana definirá los mecanismos y reformas estatutarias necesarias para la aplicación e implementación del principio de proporcionalidad en la renovación de estructuras del año 2021.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017. Se incorpora este nuevo Transitorio.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 25-08-2001, Resolución N° 132-01, folio 278.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-04-2002, Resolución N° 121-02, folio 1920.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 27-04-2002, Resolución N° 182-02, folio 2902.*
- *Reforma integral en Asambleas Nacionales celebradas el 07-03-2004 y el 21-11-2004, Resolución 007-05-PPDG, folio 7591.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-02-2005, Resolución 028-05-PPDG, folio 7814.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-05-2006, Resolución 035-06-PPDG, folio 9133.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 21-06-2008, Resolución DG-PP-009-2008, folio 11536.*

- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 17-10-2009, Resolución DGRE-067-2009, folio 16212.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-05-2010, Resolución DGRE-050-RPP-2010, folio 16973.
- Reformado en Asambleas Nacionales 18-05-2013, 19-05-2013, 01-06-2013 y 02-06-2013, Resolución DGRE-076-DRPP-2013, folio 36689.
- Aprobado según resolución N° 3646-E3-2013 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas diez minutos del nueve de agosto de dos mil trece, folio 37180.
- Reformado en Asambleas Nacionales 27-07-2013, 31-08-2013 y 01-09-2013, Resolución DGRE130-DRPP-2013, folio 37974.
- Reformado en Asambleas Nacionales celebradas 28-08-2013 y 29-08-2013, Resolución DGRE-138-DRPP-2013, folio 38209
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-083-DRPP-2015, folio 41513.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-104-DRPP-2015, correspondiente a recurso de revocatoria formulado por el partido Acción Ciudadana contra la resolución DGRE-083-DRPP-2015, folio 42660.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 19-09-2015, Resolución DGRE-183-DRPP-2015, folio 48128.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-07-2016, Resolución DGRE-044-DRPP-2016, folio 48490.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 12-11-2016, Resolución DGRE-003-DRPP-2017, folio 49043
- Véase resolución N° 1174-EI-2017 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada 25-02-2017, Resolución DGRE-042-DRPP-2017, folio 51876
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada los días 02 y 03 de setiembre de 2017 , Resolución DGRE-098-DRPP-2017, folio 53132
- Corrección oficiosa según Resolución DGRE-135-DRPP-2017, de fecha 08-12-2017, Folio 53521
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el día 26 de enero de 2019 , Resolución DGRE-026-DRPP-2019, folio 54457
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el día 17 de abril de 2021, Resolución DGRE-0046-DRPP-2021.
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el día 18 de febrero de 2023, Resolución DGRE-0071-DRPP-2023.